

**DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 101, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 102 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA TRANSFERIR SEMANAS DEL PERIODO PRENATAL AL PERIODO POSNATAL DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA ASEGURADA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

## **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 28 de octubre de 2021, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 101, y acciona el artículo 102 Bis de la Ley del Seguro Social.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-180 y bajo el número de expediente 593, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El diputado promovente expone que el Estado debe garantizar igualdad de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. El embarazo y la maternidad son una de las épocas de mayor vulnerabilidad laboral y familiar por las que pasan las mujeres, es por ello que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado A, fracción V, establece los derechos que tiene la mujer por maternidad, salvaguardando su salud y seguridad durante el embarazo y después del parto, al igual que garantiza un periodo adecuado de descanso, protección contra el despido y normas de lactancia, por dicha condición:

*"Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos".*

A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 25, numeral 2, determina que *"la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo VII, garantiza el derecho de la protección a la maternidad y a la infancia, estableciendo que *"toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales."*

El Convenio sobre la Seguridad Social (C102), de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la norma jurídica de la seguridad social, del cual México suscribió el 12 de octubre de 1961, en específico la parte VIII del artículo 46 al 52, relativa a las prestaciones de maternidad, comprende el embarazo, el parto y sus consecuencias, estableciendo las normas mínimas que deberán observar los países miembros sobre la protección a la maternidad desde el ámbito de la seguridad social.

La Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, regula en su tercera sección, de las prestaciones en dinero, en los artículos 101 y 102, y que son materia de esta iniciativa, el derecho de la asegurada a percibir un subsidio en dinero durante el embarazo y el puerperio equivalente al cien por ciento del último salario base de cotización, establece que dicho subsidio lo recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo, como a continuación se transcribe:

*Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.*

*En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

*período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.*

*Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:*

- I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;*
- II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto;*
- y*
- III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.*

*Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad".*

Resulta necesaria esta iniciativa para armonizar los artículos materia de la misma, con las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2012, que entre otras se modificó la fracción segunda del artículo 170, donde se prevé el descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, pero además se considera que a solicitud expresa de la trabajadora y previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo, se transcribe el precepto a continuación:

Por lo tanto, el descanso obligatorio que se otorga a las trabajadoras antes y después del parto, se encuentra esencialmente relacionado con el pago de un subsidio, el cual se otorga en sustitución del salario que percibían por el trabajo prestado hasta antes que les fuese concedida la incapacidad por maternidad.

Lo anterior se sustenta mediante la cita de criterios jurisdiccionales emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, con números III.3o.T.12 I (10a.) y XVII.17 I:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

### ***Incapacidad por maternidad.***

*El periodo de descanso anterior y posterior al parto constituye una medida para proteger tanto la salud de las trabajadoras como la del producto de la concepción, por lo que si aquél ocurre antes de la fecha probable fijada por el médico, el resto de los días no disfrutados del periodo prenatal deberán ser transferidos al de posparto.*

*El artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las trabajadoras durante el embarazo cuentan con los siguientes derechos: a) no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; b) gozarán forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 posteriores a éste, debiendo percibir íntegro su salario y conservar su empleo, así como los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo; y, c) en el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. En este sentido, el periodo de incapacidad forzoso, anterior y posterior al parto, constituye una prerrogativa que, entre otras, el Constituyente Permanente consagró con la finalidad de proteger la salud de las trabajadoras y la del producto de la concepción durante ese lapso de gravidez próximo al parto y con posterioridad a éste, sin menoscabo de sus percepciones producto de su trabajo, para lograr el objetivo que lo llevó a reformar la disposición original, ya que el referido descanso forzoso lo tendrán con goce del salario íntegro por disposición del propio reformador de la Constitución. Luego, a fin de armonizar la reforma del citado artículo constitucional con el sistema jurídico internacional, debe señalarse que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, de donde se colige que coinciden en que, en caso de embarazo, la mujer trabajadora tiene derecho a disfrutar de un descanso retribuido de por lo menos 12 semanas, por ser el tiempo razonable para salvaguardar la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción. Así, debe señalarse que si el parto ocurre antes de la fecha fijada aproximadamente, con mayor razón debe salvaguardarse la salud de ambos (madre e hijo), pues se trata de un alumbramiento fuera de las características normales, que aconteció por cuestiones inherentes a la naturaleza biológica, pues se trata de un nacimiento prematuro, por ello, tanto la*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

*madre como el hijo requieren de mayores cuidados. De ahí que cuando no pueda disfrutarse en su totalidad del periodo prenatal de 6 semanas por haberse adelantado el parto, entonces el resto de los días no disfrutados deberán ser transferidos al periodo de posparto, con la finalidad de salvaguardar la salud de la madre y del hijo, pues es posible que la fecha del parto sea imprecisa, por lo que es necesario atender a las necesidades biológicas de la madre y del infante, ya que con ello se beneficiarían los dos, en virtud de que tal situación permitiría una mayor integración entre ellos, además de que aquélla contará con un periodo mayor respecto de la incapacidad posparto, lo que contribuiría al mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de ambos y, asimismo, se preservaría su salud, protegiendo así los derechos fundamentales de la madre trabajadora, consagrados tanto en la Constitución Federal como en los instrumentos internacionales.*

*Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.*

*Amparo directo 315/2012. María Dolores Barba Pulido. 20 de septiembre de 2012.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria: Martha Leticia Bustos Villarruel.*

En la actualidad el procedimiento de expedición de un solo certificado de incapacidad que ampare tanto el periodo prenatal como el postnatal, y el pago en una sola exhibición del subsidio son llevados a cabo de manera administrativa ya que no existe ninguna disposición en la legislación vigente que lo permita.

La iniciativa, continua explicando, tiene por objeto dotar de la adecuada certeza jurídica a la madre trabajadora en los periodos prenatales y postnatales de maternidad, mediante la expedición de un Certificado Único de Incapacidad por ochenta y cuatro días, al tiempo de plasmar en la legislación aplicable la posibilidad de transferir hasta cuatro de las seis semanas del periodo prenatal al periodo postnatal. Todo ello con la finalidad de salvaguardar el multicitado derecho de maternidad.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 101. ...  ...	<p><b>Artículo 101.</b> La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.</p> <p>En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.</p>
No tiene correlativo	<p><b>El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola exhibición, dentro del período de las semanas 34 a 38 de gestación.</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
No tiene correlativo	<p>Artículo 102 Bis. A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto o, en su caso, del médico externo que lleve el control y vigilancia prenatal, y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.</p> <p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias establecerán el procedimiento.</p>

### CONSIDERACIONES.

El 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de permitir a las trabajadoras embarazadas transferir hasta 4 de las 6 semanas de descanso previas al parto, para después del parto, siempre que se cuente con la autorización médica correspondiente y se tome en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que se desempeñe.

En este contexto, mediante oficio número 09 52 17 4000/0239, de 9 de junio de 2016, la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social emitió el criterio de interpretación, para efectos administrativos del artículo 101 de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2016, en el que señaló que este precepto debe ser interpretado a la luz de los principios pro persona y de convencionalidad, a fin de conceder a las mujeres trabajadoras el beneficio más amplio que en derecho les corresponda en relación con las semanas de incapacidad por maternidad, las cuales pueden ser transferidas antes del parto o después de éste y, de igual manera, el pago del subsidio respectivo.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

En consecuencia, en el numeral Segundo, del criterio de interpretación antes enunciado, se determinó que la incapacidad para trabajar, por maternidad comprende tanto el período prenatal como el postnatal, por lo que no existiría impedimento jurídico alguno para que el certificado por incapacidad en comento se expida desde el inicio de la incapacidad y por el total de días que resulte de la suma de ambos períodos, en los términos señalados en el punto anterior, que podrá ser de hasta 84 días.

Como puede observarse, la propuesta de iniciativa que nos ocupa coincide con lo sustentado en el criterio de interpretación antes mencionado, y que desde su fecha de publicación ha orientado el actuar de las Direcciones de Prestaciones Económicas y Sociales y de Prestaciones Médicas, en la expedición de los certificados de incapacidad por maternidad, por lo que resulta procedente.

Sin embargo, resulta importante advertir que, por lo que se refiere al momento en que debe pagarse el subsidio correspondiente, la propuesta de iniciativa señala que el subsidio se pagará dentro del periodo de las semanas 34 a 38 de gestación, mientras que el criterio de interpretación contempla que no existe impedimento jurídico alguno para que el certificado por incapacidad se expida desde el inicio de la incapacidad y por el total de días, lo que contraviene el principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos, toda vez que se propone que el subsidio al que tienen derecho las mujeres embarazadas se otorgue en un plazo posterior al que actualmente se utiliza para la entrega del subsidio en cita.

Por lo que se sugiere modificar la redacción del tercer párrafo del artículo 101 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE LA COMISIÓN
<b>Artículo 101. ...</b> ... El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola	<b>Artículo 101. ....</b> ... El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola exhibición <b>desde el inicio de la incapacidad.</b>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

exhibición, dentro del periodo de las semanas 34 a 38 de gestación.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**Artículo Único.-** Se adicionan un tercer párrafo al artículo 101 y un artículo 102 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

#### **Artículo 101. ...**

...

**El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola exhibición, desde el inicio de la incapacidad.**

**Artículo 102 Bis. A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto o, en su caso, del médico externo que lleve el control y vigilancia prenatal, y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.**

**En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.**

**Las disposiciones reglamentarias establecerán el procedimiento.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los 6 días del mes de abril del 2022.

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV





Ordinario

Número de sesion:11

6 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA )	A favor	05635372C8A38D3400C3231B102EE9 2E030002D0595AF970C571B5854130 BDC5DAC01390D6E57C84BA8BA8E6 B8EBED609BB3B40984484407FEEED 5E888A7259A
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	5F25132FCCC2985095D9BC1683217 70603C2F8A0171460D415399704A91 46CA7AA071423F8DB0BC96BBDBA1 9940859D41DDB397FCA41ABB1FBF2 8EF505EB470D
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN )	A favor	ABBD83627A098EEA133FB545986B6 0E2F3AB30D8A0F6D29A2533570DC3 78E0E802B8E2B564579CCDCE189D0 27D7EFC2AA0394BAA5A370081899F E6F281EEA701
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA )	A favor	8457230F2A086EF561DE8F6A71644A EB6C38DEBE5A2FB62167CE3106C7 2B88FF076C6A40F5A12EF638302411 FE36E252D3535E9FFCEC911B4D34A 55C42F07185

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 11

6 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

4A6162FC1DBC8592A3E0C64BDC93  
9FAC90A96448F6B2C0F8834FB7834  
F8BC7043A4E2E7969A9D78D182C1E  
ABBFA668842B038C0EB0D11FD4684  
CA84CA00A2A0A



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

EEE607B02BD0D4143EA28956CE5C  
335ED27DC188A00F72CFD73FDDCF  
D0D06F0FB2B97486E16CC44F15847  
F0195C78CAD979C9589D6338F769B  
F6D76AF245A782



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

FB1CEABAB33427F433D9438591B5E  
995E8A414A25B527F1A8D8191B4137  
8B61A736A7EFC1D956FB434FA63C6  
FD35B9188921E938692E0F49229FFA  
ECF317F3BA



Carmen Rocio González Alonso

(PAN)

Ausentes

5829327AEBE91409EE6EBD827DD9  
D4DC0ECB23F7BC81A2C71A7BCF63  
D2E5D22D01A85137E144AD9BA950F  
D1ABAF60DE6DF52430A1359F7FE6  
D47206DDC483C2C



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

0A66F69FE6BCDB2E54BD597E5EE7  
1D3BC88EA741C4E8FD5C0F444C06  
7D84380DB0414CC3AE1648BAEA8F2  
3C04D60B7C4A94661DB98B2157E08  
9B4E81504FE5D0

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:11

6 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

433357CF088A4683689E1B2E09A016  
5AD06F231DE6E2B8A60148CCE3C7  
D82CC22A9E3F6BA43E4CE8B916091  
7295E6D22A1A1E0DD4CCCFB91552  
2C305A2439F41



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

Ausentes

15FF2204443A0C6FC03CB082C3763  
71F4DC6F2E2C4B6ADD60FDE5E91F  
3C39DDA001A1C38041EA701B4856D  
63C86D5680ADE78F9B3F7A81D811C  
851138519287A



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

AB474F8DAE922210D1DA17FCBA96  
C035EE31BA577CDA394BD80F9451E  
6070CAD76B10481BF12899B9100260  
300462B7CE9E213FAFDC505C2BC86  
FA45DEAD30A4



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

904A4F818E32537CEEAC18A12F39B  
3578A15ED67BBAD327FFD1C0D9AC  
4C0BE189034DA0C67B1AAD0480804  
07EBA0A38D85C667698D486D7E578  
5D590F2F7A2BC



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

F6F58AB3F014D5715B9EF1BF0D782  
799C9CD6E14FF82F01FD6ABF7D640  
B1CD3CC30DA4D4C35C7F70C6252F  
5A3EBA8AD503DE361E0E51070F819  
74B6185A194DA

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 11

6 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

A67280A61CC773F313411B38FA848  
C1FF412BFA4D65690C22F3856F481  
EAB5A4F2D7B3F3788F7F25207207F  
4C1C7BBE955BD07854A4F47FCE8F2  
93BE277CC485



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

789FF3D5D5C0165CAC47BA152B7D  
608A0BA3786B3D6485947CA00660A  
98C920A162CEFD82C51436C6842DC  
EC9F3F25C1017DF8B7CDB93AA631  
C7FB0B811CCCA7



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

52332217576725D9BB4CED79471EB  
3355EA5231C632EB37F67AE44C2CD  
2425CDB3F9D1F08B3C785DCD7AC1  
581651BAF17475C3156FC17068E847  
DEB003F772C0



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

A7706E8B0DEBAEDB70F24F18A7F24  
9291718A0F31D1ED889845485A79F9  
A16F86006D07517E6A3355947ABF55  
49C9CA05642B218572138672693F74  
F2D9DA9CC



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

Ausentes

2450ED60A3B977D2ACB6268AF4981  
7C9402F901FC09ADE5B138C6784D9  
DA0FD7A47D2A00078B5753FD3ACA  
CA9DB27633CA4C737054F130BED52  
3279805FD2BB6

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 11

6 de abril de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Seguridad Social



Susana Cano González

(MORENA)



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

62622CD9394828983C02777CE4D9F  
0A663F4AFBE66C7ADDEA5B031A9B  
CCADDCA000709F8EC6D4E27B0E06  
0C142E21683091B2CE3132902839EB  
35A3503E40672

A favor

B4246644C3A743D1001C804C801C6  
26A7C1879A60C712B94890163438F3  
B9DA8EE525E45A0CD8D3A7CB627B  
BA0E73CC85FF493C6960A612E13C3  
EF96CBB57CD0

Total 21